

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE MINISTERIO DEL INTERIOR  
- DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL Y LA  
UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ECUADOR (UIDE) PARA PROGRAMAS  
DE EDUCACIÓN CONTÍNUA, PRÁCTICAS DE PREGRADO, POSGRADO E  
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN LAS CARRERAS VIGENTES DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS, DE LA SALUD Y DE LA VIDA**

**COMPARECIENTES:**

Comparecen a la celebración del presente convenio marco, por una parte, el **MINISTERIO DEL INTERIOR - DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL**, debidamente representado por el Coronel de Policía de E.M. Manuel Iñiguez Sotomayor, Director Nacional de Salud de la Policía Nacional, en su calidad de delegado del Ministro del Interior, Mgs. Cesar Navas, conforme el Acuerdo Ministerial No. 8469 de 20 de marzo de 2017, que se agrega como documento habilitante, a quien en adelante se le denominará como **"EL MINISTERIO"**; y, por otra, **UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ECUADOR (UIDE)**, legalmente representada por Marisol Bermeo V. MBA, Rectora de la Universidad, conforme el documento que se agrega como habilitante, a quien en adelante se le denominará como **"LA UNIVERSIDAD"**, quienes libre y voluntariamente, acreditando las calidades indicadas, acuerdan celebrar el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:**

**1.1** La Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente:

**1.1.1** El artículo 3 numeral 1 establece que es deber primordial del Estado: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes".

**1.1.2** El artículo 26 dice que: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir".

**1.1.3** El artículo 32 determina que: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.- El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional".





**1.1.4** El artículo 66, numeral 25 reconoce y garantiza a las personas: “El derecho acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia y buen trato”.

**1.1.5** El artículo 226 señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

**1.1.6** El artículo 227 determina que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

**1.1.7** El artículo 352 indica que: “El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”.

**1.1.8** El artículo 362 estipula que: “La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias, los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes...”.

**1.2** La Ley Orgánica de Servicio Público en el artículo 59 prevé que: “Respecto de los convenios o contratos de pasantías y prácticas: Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria.- Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico, establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales”.

**1.3** La Ley Orgánica de Educación Superior establece lo siguiente:

**1.3.1** El literal a) del artículo 14 indica que las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la misma Ley, pertenecen al Sistema de Educación Superior.

**1.3.2** El artículo 107 dice que el principio de pertinencia consiste en: “... que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad



10/10/10



cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional, local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.

**1.3.3** El artículo 118 establece que: “Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son (...) c) Cuarto nivel, de posgrado, está orientado al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación. Corresponden al cuarto nivel el título profesional de especialista...”.

**1.3.4** El artículo 169 indica que: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) i) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, unidades académicas o similares, así como de la creación de programas y carreras de universidades y escuelas politécnicas, y los programas de modalidad de estudios previstos en la presente Ley; j) Aprobar la creación de carreras y programas de grado y posgrado en las instituciones universitarias y politécnicas”.

**1.4** El Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 4604, reformado por el Acuerdo Ministerial No. 5261, aprueba y autoriza la publicación de la Norma Técnica para Unidades Asistenciales-Docentes y dispone su aplicación a nivel nacional, de carácter obligatorio para el Sistema Nacional de Salud, la misma que regula aspectos relativos a la relación asistencial-docente de los programas académicos dentro de los establecimientos de salud del país.

**1.5** Mediante Acuerdo Ministerial No. 142, el Ministerio de Salud Pública expide la Normativa Sanitaria de las Prácticas de Externado de las Carreras de Salud en los Establecimientos del Sistema Nacional de Salud, la misma que tiene por objeto, regular el desarrollo de las prácticas de aprendizaje tutoriadas denominadas "externado" que realizan los estudiantes de las carreras de salud, en los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, coordinadas por el Comité de Coordinación Asistencial-Docente (ComCAD), supervisadas por el docente de la Institución de Educación Superior (IES) y por el tutor.

**1.6** El Consejo de Educación Superior mediante Resolución No. 82 de 25 de abril de 2012, expide las Normas para la realización del Concurso de Méritos y Oposición para acceder a los Programas de Especialidades Médicas.

**1.7** Mediante Acuerdo Ministerial No. 8469 de 20 de marzo de 2017, el Ministro del Interior delega al Director Nacional de Salud de la Policía Nacional, para que a nombre y representación del titular, de conformidad con la Ley suscriba los contratos o convenios no regulados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y normativa secundaria emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, que beneficien a los servicios a los servidores policiales y a sus familias en servicios de salud.



1911



UNITED STATES DEPARTMENT OF THE INTERIOR



**1.8** La Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional es la encargada de dirigir y administrar el servicio de salud de la Policía Nacional, con el propósito de mantener el más alto nivel de atención médica de los miembros de la Policía Nacional, en servicio activo y situación de retiro, de sus familiares y de los contratados civiles, de conformidad con la Ley y los reglamentos respectivos; y, bajo su mando se encuentran profesionales de la salud en diferentes disciplinas, con grado policial, contratados o a nombramiento a saber: médicos, odontólogos, psicólogos, enfermeras, obstetricias, bioquímicos, químico farmacéuticos, nutricionistas, tecnólogos y todo el personal de apoyo.

**1.9** La Universidad Internacional del Ecuador es una institución de educación superior, constituida mediante Ley publicada en el Registro Oficial No. 15 del 30 de agosto de 1996. Actualmente, la UIDE desarrolla carreras de pregrado y programas de postgrados de negocios, en modalidad presencial, y carreras de pregrado en modalidad a distancia. Su campus principal está ubicado en la Av. Simón Bolívar y Calle Jorge Fernández en Quito y cuenta con extensiones en Loja y Guayaquil. Su misión es brindar una educación de calidad internacional para una vida exitosa y como visión ser una de las mejores universidades de América Latina para el año 2035 y participar activamente en el proceso de integración continental.

**1.10** La Universidad consecuente con sus principios y conforme a las leyes y reglamentos que la rigen, procura a través de su Facultad de Ciencias Médicas, de la Salud y de la Vida la formación de profesionales de la más alta calidad científica, técnica, moral y humana en correspondencia con las políticas de salud del país.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Forman parte integrante del presente convenio los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.

#### **CLÁUSULA TERCERA. - INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:**

**3.1** Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

**3.1.1** Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

**3.1.2** Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes;

**3.1.3** En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa legal aplicable.

**3.2 Definiciones:** En el presente convenio, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:



SECRET



SECRET



**3.2.1 Pasante.-** Estudiante en formación que en su práctica obtiene la experiencia de campo, mientras cursa la carrera profesional y se encuentra excluido de la carrera del servicio público y que no tiene relación de dependencia laboral o administrativa con la entidad donde realiza la pasantía.

**3.2.2 Interno Rotativo.-** Estudiante que se encuentra cursando, en carreras de ciencias médicas o de la salud, el último año de la carrera médica en cualquier unidad médica asignado como requisito previo para su graduación.

**3.2.3 Becario.-** Profesional de la salud, que cursa estudios de nivel superior de posgrado a través de una beca emitida por parte del Hospital Quito No. 1 de la Policía Nacional y que no tiene ningún vínculo laboral o administrativo con la entidad donde realice el posgrado.

**3.2.4 Docente.-** Profesional calificado por la Universidad para impartir cátedra a los pasantes, internos rotativos y becarios, propios de la Universidad y que no tiene ningún vínculo laboral o administrativo con el Hospital Quito No. 1 de la Policía Nacional.

**3.2.5 Docente Invitado.-** Es el profesional que pertenece al IES, calificado y solicitado por la Universidad para impartir cátedra a los pasantes, internos rotativos y becarios, fuera de su jornada ordinaria de trabajo.

#### **CLÁUSULA CUARTA.- BASES DE COOPERACIÓN:**

**4.1** La incorporación de la docencia universitaria en las actividades de educación continua e investigación biomédico social, es indispensable para el perfeccionamiento profesional del talento humano en el área médica del Hospital Quito No. 1 de la Policía Nacional.

**4.2** La Universidad y su Facultad de Ciencias Médicas, de la Salud y de la Vida, planificarán, impulsarán y perfeccionarán el desarrollo de la educación superior en ciencias de la salud, mediante acciones académicas de formación y capacitación técnico profesional y de la investigación biomédico social, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, sus Estatutos y Reglamentos.

#### **CLÁUSULA QUINTA.- OBJETIVOS:**

El Ministerio y la Universidad, dentro del ámbito de sus competencias, convienen en actuar conjuntamente para:

**5.1** Desarrollar programas específicos de formación en pregrado, posgrado y educación médica continua, con el fin de elevar la calidad de atención a los afiliados, jubilados y más beneficiarios del Seguro de Enfermedad y Maternidad en las unidades médicas del Hospital Quito No. 1 de la Policía Nacional; y,

**5.2** Estimular la investigación biomédico social, en búsqueda de soluciones eficaces y oportunas a los problemas de la salud que inciden negativamente en el bienestar de la comunidad.



10113



THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 354

LECTURE 10

## **CLÁUSULA SEXTA.- ALCANCE:**

El Ministerio y la Universidad asumen conjuntamente la responsabilidad de:

**6.1** Planificar, organizar y reglamentar de común acuerdo los programas de docencia universitaria como pasantes, internos rotativos y becarios en los que el Hospital Quito No. 1 de la Policía Nacional requiera fomentar la capacitación del talento humano en el área médica.

**6.2** Desarrollar de común acuerdo los programas de educación médica continua e investigación biomédico social requeridos por el Hospital Quito No. 1 de la Policía Nacional para el talento humano del área médica y afines.

**6.3** Planificar el número de estudiantes que realizarán pasantías en el Hospital Quito No. 1 de la Policía Nacional, por medio del Comité de Coordinación Asistencial-Docente (ComCAD).

**6.4** Optimizar de común acuerdo los procedimientos de entrenamiento en servicio y armonizar las actividades asistenciales y de docencia, de conformidad con la capacidad instalada y la dotación de recursos del Hospital Quito No. 1 de la Policía Nacional.

**6.5** Asegurar el financiamiento suficiente de cada uno de los programas a ejecutar, dentro de las capacidades presupuestarias de la Universidad y el Hospital Quito No. 1 de la Policía Nacional, y complementarlos con la contribución de otras entidades nacionales e internacionales.

**6.6** Para la ejecución de cada una de las actividades previstas en el presente instrumento, las partes suscribirán los convenios específicos que sean necesarios.

**6.7** En caso de incumplimiento de los deberes y obligaciones señalados en este Convenio por parte de los beneficiarios académicos amparados en el presente instrumento el Ministerio y la Facultad aplicarán las sanciones que les corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias

## **CLÁUSULA SÉPTIMA- NORMAS COMUNES:**

**7.1** Para la aplicación del presente Convenio las partes se sujetarán a las normas de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Seguridad Social, Reglamentación aplicable y normas conexas emitidas por el Consejo de Educación Superior, así como normativa emitida por el Ministerio del Interior, el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio del Trabajo.

**7.2** La Universidad expresamente se somete a la normativa que sobre el objeto del convenio expida el Ministerio de Salud Pública, el Consejo de Educación Superior y el Ministerio del Interior.



10113



10113

Faint, illegible text in the upper middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the lower section of the page.



## **CLÁUSULA OCTAVA.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA UNIVERSIDAD:**

Son deberes y atribuciones de la Universidad:

**8.1** Designar el personal docente y administrativo, y asignar los recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los programas académicos establecidos en este Convenio.

**8.2** Prestar las facilidades necesarias para que el personal del Hospital Quito No. 1 de la Policía Nacional asignado a los programas docentes amparados en el Convenio, utilice los recursos materiales, tecnológicos e infraestructura de la Universidad, de acuerdo a la disponibilidad de recursos.

**8.3** Reconocer la calidad de docente invitado al personal del Hospital Quito No. 1 de la Policía Nacional que cumpla con las características determinadas por la Ley Orgánica de Educación Superior para el ejercicio de la cátedra; y, que sin tener relación de dependencia laboral con la Universidad, participa en la formación de los pasantes, internos rotativos y becarios posgradistas. La Universidad deberá otorgar al docente el certificado correspondiente.

**8.4** Establecer los procedimientos de evaluación académica y promoción al nivel de estudios superiores de los pasantes, internos rotativos y becarios posgradistas, con sujeción a los reglamentos de la Facultad de Ciencias Médicas, de la Salud y de la Vida de la Universidad.

**8.5** Colaborar con conferencias, docentes, facilitadores para programas de fortalecimiento en el desarrollo académico de los pasantes, internos rotativos y becarios posgradistas en eventos organizados por el Ministerio.

**8.6** Instruir a sus estudiantes sobre el cumplimiento obligatorio de las disposiciones constantes en el presente Convenio y en las reglamentaciones internas de la Universidad y del Hospital Quito No. 1 de la Policía Nacional.

## **CLÁUSULA NOVENA.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO:**

Son deberes y atribuciones del Ministerio, a través del Hospital Quito No. 1 de la Policía Nacional:

**9.1** Proporcionar a la Universidad los programas docentes de pasantías, internado rotativo, posgrado, educación médica continua e investigación biomédico social que respondan a las necesidades de servicio de las unidades médicas del Hospital Quito No. 1 de la Policía Nacional, pero sin afectar la programación académica en lo referente a objetivos docentes.

**9.2** Prestar las facilidades necesarias para que la Universidad pueda desarrollar programas docentes, dentro de las limitaciones presupuestarias y funcionales del Hospital Quito No. 1 de la Policía Nacional.

**9.3** Determinar las tutorías obligatorias en coordinación con la Universidad, que cumplirán los profesionales de planta del Hospital Quito No. 1 de la Policía Nacional en la preparación, evaluación y control de las actividades de los



SECRET



DEFENSE



CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

pasantes, internos rotativos y los médicos becarios de posgrado, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

**9.4** Determinar las unidades médicas y las áreas específicas en las que se desarrollarán las actividades de pregrado, internado rotativo y cursos de posgrado, de conformidad con los programas establecidos conjuntamente con la Universidad, sin afectar el programa de estudios definido por la misma.

**9.5** El Área Responsable de Docencia llevará un control, exhaustivo debidamente documentado del desempeño asistencial como académico de pasantes e internos rotativos, el mismo que será remitido a los estudiantes, Universidad y el Hospital Quito No. 1 de la Policía Nacional, para su conocimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - VIGENCIA DEL CONVENIO:**

**10.1** El presente convenio entrará en vigor a partir de su suscripción y tendrá una duración de diez (10) años, prorrogables por voluntad de las partes; en caso de que una de las partes no deseara renovarlo deberá notificar por escrito a la otra parte su intención con al menos noventa (90) días de anticipación, de no existir comunicación alguna, este se entenderá renovado por un período igual y bajo las mismas condiciones y por una sola vez. Concluido el plazo estipulado el convenio podrá renovarse, de así convenir a los intereses institucionales, mediante la suscripción de un nuevo convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES:**

**11.1** Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

**11.2** Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades o sus delegados someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, que analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar las reformas correspondientes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PASANTES, INTERNOS ROTATIVOS Y BECARIOS POSGRADISTAS:**

El Ministerio y la Universidad declaran expresamente que las disposiciones que constan a continuación son de estricto cumplimiento de los pasantes, internos rotativos y de los postgradistas:

**12.1** Por tratarse de una actividad académica los pasantes, internos rotativos, postgradistas, no tienen vínculo laboral alguno ni con la Universidad ni con Hospital Quito No. 1 de la Policía Nacional.

**12.2** Para la afiliación de los pasantes, internos rotativos, becarios postgradistas al Seguro Social, se registrará a los requisitos para la afiliación al Seguro General de conformidad con la Ley.





MEMORANDUM FOR THE SECRETARY OF DEFENSE

DATE: 10/15/50

FROM: [Illegible]

SUBJECT: [Illegible]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]



**12.3** Los internos rotativos y postgradistas realizarán rotaciones de acuerdo con los objetivos y contenidos del programa académico que constan en el sílabo y la necesidad del Hospital Quito No. 1 de la Policía Nacional, sin que esto represente sobrecarga laboral.

**12.4** Una vez que los becarios postgradistas concluyan con la preparación académica, cumplirán su período de Compensación o Devengación de Becas de Posgrado en las Unidades Médicas que el Hospital Quito No. 1 de la Policía Nacional lo requiera, conforme al Reglamento correspondiente.

**12.5** Los pasantes, internos rotativos y estudiantes de posgrado se sujetarán a la normativa interna del Ministerio del Interior, la Policía Nacional, del Hospital Quito No. 1 de la Policía Nacional y de la Universidad Internacional del Ecuador.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDADES:**

La relación existente entre la Universidad y el Ministerio con relación a los internos rotativos y becarios postgradistas se sujetarán a:

**13.1** El Ministerio con la suscripción del presente Convenio, no contrae obligaciones de carácter patronal con el personal docente que asigne la Universidad a ser desarrolladas en cada una de las actividades amparadas por el Convenio.

**13.2** El Ministerio aceptará la afiliación de los estudiantes de la Universidad que participen en los programas amparados por el Convenio en calidad de internos rotativos o becarios postgradistas, siempre y cuando acrediten los requisitos generales para la afiliación al Seguro General, de conformidad con la Ley de Seguridad Social.

**13.3** La Universidad es directamente la responsable académica en la ejecución de los programas de pregrado y posgrado que tienen que ser aprobados por la Consejo de Educación Superior.

**13.4** Bajo la responsabilidad de la Universidad, los estudiantes bajo la cobertura de este Convenio deberán contar con un Seguro Médico.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO:**

**14.1** Para el cumplimiento y ejecución de los objetivos y finalidades del presente convenio, las partes nombran un responsable de la ejecución del convenio, por parte del Ministerio se designa a: 1) Titular del área responsable de docencia del Hospital Quito No. 1 de la Policía Nacional; y, por la Universidad se designa a: 2) Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, de la Salud y de la Vida o su delegado.

**14.2** Las partes podrán cambiar a los responsables de la ejecución del convenio, para lo cual bastará cursar la respectiva comunicación a la otra parte, sin que sea necesario la modificación del presente convenio.



10/1/11



10/1/11





**14.3** Los responsables deberán emitir los informes necesarios para la suscripción de convenios individuales y les corresponderá informar periódicamente a sus máximas autoridades respecto de las actividades realizadas durante la vigencia del convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:**

Sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente que regula la propiedad intelectual en el Ecuador y de los convenios específicos que pudieren suscribir las partes, en los programas de investigación los aspectos de propiedad intelectual se registrarán conforme a las siguientes reglas:

**15.1** Todo contenido, documentación, información y demás material generado en el marco de este convenio por el Ministerio del Interior a través del Hospital Quito No. 1 de la Policía Nacional será de su propiedad exclusiva, motivo por el cual la Universidad se obliga a respetar los derechos de autor de los documentos antes citados.

**15.2** En igual sentido, todo contenido, documentación, información y demás material generado en el marco de este convenio por la Universidad será de su propiedad exclusiva, motivo por el cual el Ministerio del Interior a través del Hospital Quito No. 1 de la Policía Nacional se obliga a respetar los derechos de autor de los documentos antes citados.

**15.3** En todo contenido e información generado por docentes y estudiantes bajo la cobertura de este convenio, estará obligado a indicar que fue generado con el auspicio de la Universidad Internacional del Ecuador y del Hospital Quito No. 1 de la Policía Nacional.

**15.4** De los trabajos de investigación realizados en el Hospital Quito No. 1 de la Policía Nacional deberá reposar una copia física en los Archivos de dicho establecimiento de salud.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD:**

**16.1** Las partes se obligan a mantener absoluta y debida reserva respecto de la información que se intercambie en virtud de la ejecución del presente convenio, y que para el efecto sea expresamente considerado como confidencial por las partes.

**16.2** Se entenderá por información confidencial cualquier tipo de información proporcionada por la Universidad al Ministerio o viceversa, ya sea verbal, escrita o por cualquier otro medio. Estará absolutamente prohibido copiar o de cualquier otro modo reproducir la información proporcionada mutuamente, para fines distintos al convenio.

**16.3** La Universidad y el Ministerio se comprometen a no utilizar bajo ningún aspecto la información adquirida en detrimento de ellas o de terceros. Sin embargo, se podrá revelar información considerada confidencial, así como las negociaciones estratégicas y planes relacionados con el convenio a sus respectivos abogados, auditores y contadores de ser necesario para contribuir con la ejecución del presente





UNITED STATES DEPARTMENT OF THE INTERIOR

BLANK

BLANK

BLANK

BLANK



convenio. Para tal fin, la Universidad y el Ministerio declaran conocer que su deber de confidencialidad se extiende a todos y cada uno de sus representantes, apoderados, empleados y asesores durante la relación de este convenio inclusive a su terminación.

**16.4** La Universidad y el Ministerio convienen que ni la ejecución del convenio, ni la adquisición de cualquier tipo de información debe ser considerada por ninguna de ellas, como derecho de licencia sobre secretos comerciales, patentes, derecho de autor en propiedad o control de la parte que provee la información.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

**17.1** El presente convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causales:

**17.1.1** Por vencimiento del plazo del convenio.

**17.1.2** Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del convenio a pedido de una de las partes.

**17.1.3** Por mutuo acuerdo de las partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas, económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el convenio, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de las obligaciones convenidas, en el estado en que se encuentren; y,

**17.1.4** Por terminación unilateral debido al incumplimiento del convenio por una de las partes, debidamente comprobado.

**17.1.5** Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil.

**17.2** En el caso de que el convenio termine por el vencimiento del plazo, las partes realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y procederán a suscribir el acta de finiquito o terminación correspondiente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA:**

**18.1** Cuando por causas imprevistas, técnicas, económicas, de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, para una de las partes sea notoriamente inconveniente la ejecución total o parcial del convenio, podrá dar por terminado el convenio de forma unilateral y anticipadamente, para lo cual deberá notificar con el informe técnico y/o económico correspondiente con al menos 90 días de anticipación a la terminación. Posteriormente, deberá suscribirse el acta de finiquito terminación correspondiente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - PROHIBICIONES:**

**19.1** La Universidad y el MINISTERIO no podrán ceder ni transferir los derechos y obligaciones que por este instrumento adquieren.



10/11/11



---

Dear Sir,

I am writing to you regarding the matter of the...

I am sure that you will find this information...

I am sure that you will find this information...

I am sure that you will find this information...

I am sure that you will find this information...

I am sure that you will find this information...

I am sure that you will find this information...

I am sure that you will find this information...

I am sure that you will find this information...

I am sure that you will find this information...





## **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - RELACIÓN LABORAL:**

**20.1** Este convenio no establece para ninguna de las partes relación laboral de ninguna especie, ni dependencia respecto de los beneficiarios o del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución o aplicación del mismo. Las responsabilidades y obligaciones laborales que se desprendan del presente convenio serán de exclusiva responsabilidad de cada parte.

## **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS:**

**21.1** En la interpretación o ejecución del presente convenio, si respecto de la divergencia o controversia existente no se lograre un acuerdo directo, estas se ventilarán en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. De no ser posible la mediación, se someterá la divergencia o controversia al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo.

**21.2** La legislación aplicable a este convenio es el derecho ecuatoriano. En consecuencia, las partes declaran conocer que las relaciones convencionales entre las partes se aplican el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente convenio.

## **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.-**

**22.1** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento presentado.

## **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO:**

**23.1** Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, renunciando las partes a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

**23.2** Para efectos de comunicación o notificaciones, los comparecientes señalan como sus direcciones las siguientes:

**EL MINISTERIO** Dirección: Av. Shyris y Río Coca, Edificio Jade  
**DNS-PN:** (Quito-Ecuador)  
**Teléfono:** 023340054-023340039  
**Correo electrónico:** dns.direccion@policiaecuador.gob.ec

**LA UNIVERSIDAD:** Dirección: Avenida Simón Bolívar y Av. Jorge Fernández  
(Quito-Ecuador)  
**Teléfono:** 02 2985600  
**Correo electrónico:** asistente-igac-med@uide.edu.ec



(11)



THE GOVERNMENT OF INDIA

Ministry of Education  
New Delhi

Department of Higher Education  
New Delhi

Office of the Secretary  
New Delhi

For further information  
New Delhi



Ministerio  
del Interior



**UIDE**  
Universidad Internacional del Ecuador

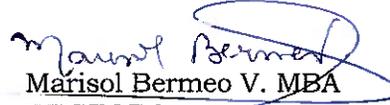
**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:**

**24.1** Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente convenio, por así convenir a los intereses de sus representadas, por lo cual, en prueba de su aceptación a las condiciones y términos contenidos en el presente instrumento, lo suscriben en ocho (8) ejemplares, de igual contenido y valor, en la ciudad de Quito a: **30 ABR 2017**

**POR EL MINISTERIO,  
DELEGADO DEL  
MINISTRO DEL INTERIOR:**

  
  
Manuel Iñiguez Sotomayor  
**Coronel de Policía de E.M.  
DIRECTOR NACIONAL DEL SALUD  
DE LA POLICÍA NACIONAL**

**POR LA UNIVERSIDAD:**

  
Marisol Bermeo V. MBA  
**RECTORA  
UNIVERSIDAD INTERNACIONAL  
DEL ECUADOR**

<b>Distribución:</b>	Ejemplar 1:	Ministerio del Interior
	Ejemplares 2 y 3:	Universidad Internacional del Ecuador
	Ejemplar 4:	Jefatura de Estado Mayor
	Ejemplar 5:	Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional
	Ejemplar 6:	Hospital Quito No. 1 de la Policía Nacional
	Ejemplar 7:	Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de la Policía Nacional
	Ejemplar 8:	Responsable de la ejecución del convenio, HQ1-PN.







20 APR 2011

C

5